

16167 *RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a las explotaciones de la provincia de Albacete, denominadas «Prado de la Calera», municipio de Pozuelo, propietario «Sociedad Agrícola Ganadera, Sociedad Limitada», y «Vetasas», municipio de Bazalote, propietario «Vetasas».

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

16168 *RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada», a la explotación denominada «Hermanos Martín Rodríguez», municipio de Chaherrero (Ávila), propietarios hermanos Martín Rodríguez.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de junio de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16169 *ORDEN de 29 de mayo de 1986 por la que se establecen ayudas a Empresas navieras que realicen mejoras tecnológicas en sus buques.*

Ilmos. Sres.: En el plano de los conciertos y Convenios internacionales sobre Marina Mercante, España debe siempre unirse a los esfuerzos desplegados por los Organismos internacionales: OMI y OIT para mejorar las condiciones de trabajo a bordo y velar por una mayor seguridad en la navegación, así como la debida protección del medio ambiente marino frente al riesgo de catástrofes ecológicas.

Tales objetivos sólo pueden lograrse en el marco del proceso de innovación tecnológica y de automatización en los buques mercantes, unido a la mejora de los sistemas de navegación y seguridad a bordo. Ello, a su vez, requiere un esfuerzo por parte de todos los intereses implicados, y, en este sentido, el Plan de Flota, aprobado por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de enero de 1986, prevé unos fondos de ayuda destinados, específicamente, a las Empresas navieras que realicen mejoras tecnológicas en sus buques, y así, del programa 514 D —subvenciones y apoyo al transporte marítimo—, partida presupuestaria 772 —Apoyo a Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de buques, pertrechos e instalaciones de producción, comercialización y distribución—, se destinarán 500.000.000 de pesetas a estos fines.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de la Comisión Interministerial de Tráfico Marítimo, y de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 28 de mayo de 1986, ha dispuesto:

Artículo 1.º Las Empresas navieras españolas inscritas en el Registro de Empresas marítimas que realicen mejoras tecnológicas con objeto de optimizar la seguridad de la navegación, las comunicaciones, los sistemas de carga y descarga, el rendimiento energético de los equipos de propulsión de los buques o cualquier otra mejora tecnológica que optimice la rentabilidad, la habitabilidad o las condiciones de trabajo a bordo de sus buques podrán percibir, en concepto de ayuda, hasta un máximo del 15 por 100 de la inversión realizada.

Art. 2.º Para la percepción de las ayudas especificadas en el apartado 1.º, se requiere:

1. Que las mejoras tecnológicas no vengan impuestas por la legislación en cada momento vigente para mantener los mínimos exigidos.
2. Autorización administrativa para realizar las obras necesarias.
3. Documentación que acredite la inversión realizada.
4. Memoria económica explicativa de la mejora en la rentabilidad del buque, cuando proceda.
5. Certificación de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Art. 3.º El montante global de estas ayudas deberán mantenerse dentro de los límites de los créditos que para ello se consiguen en los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º La Dirección General de la Marina Mercante queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de mayo de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Marina Mercante.

16170 *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1986, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, por la que se convocan plazas para cursos de especialización destinados a Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 3, del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, y de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de abril), por la que se establecen los cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos Turísticos y Restauración.
Agencias de Viajes.
Informadores Turísticos.

Segundo.—Podrán participar en dicho cursos los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas que hayan cursado sus estudios con arreglo al plan establecido en la Orden de 29 de octubre de 1980 y los Técnicos de Empresas Turísticas que hayan convalidado su título por el de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, conforme a la Orden de 22 de marzo de 1983.

Tercero.—Habida cuenta de la naturaleza de los citados cursos y con la finalidad de lograr mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los mismos el número de participantes en cada uno es de treinta y dos.

Solo se podrá participar en un curso de los tres citados.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finaliza el día 10 de septiembre de 1986.

Quinto.—Si el número de solicitudes superase el de plazas disponibles, la selección de los candidatos se hará atendiendo al expediente académico e historial profesional de los interesados.

Sexto.—Las instancias ajustadas al modelo anexo se presentarán en la sede del Organismo (plaza de Manuel Becerra, 14, 28028 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, dirigidas a la Directora de la Escuela Oficial de Turismo.